



SALTA, 07 JUN 2018

Expedientes Nros. 8461/18 y 14226/18.-

VISTO la Resolución Nº 1254/18, del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, por la cual se modifican las Actividades Profesionales Reservadas a diversos Títulos Universitarios, y la siguiente documentación relacionada al citado acto administrativo:

- Resolución CD-EXA: 262/2018 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas
  - Resolución Nº 0192/18 del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería
  - Nota de fecha 07/06/18 de la Asociación Natural – Facultad de Ciencias Naturales
  - Acta de Reunión (fecha 30/5/18) elevada por el Secretario Académico de esta Universidad;
- y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la citada Resolución Ministerial define a las "actividades profesionales reservadas exclusivamente al título", como "un subconjunto limitado dentro del total de alcances de un título, que refieren a aquellas habilitaciones que involucran tareas que tienen un riesgo directo sobre la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes".

Que asimismo, el artículo 3º, además, establece "que la fijación de las actividades reservadas profesionales que deban quedar reservadas a quienes obtengan los títulos incluidos o que se incluyan en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior, lo es sin perjuicio de que otros títulos incorporados o que se incorporen a la misma puedan compartirlas".

Que, consecuentemente, una misma actividad reservada puede serlo para dos o más profesiones.

Que, de acuerdo con lo manifestado por el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) en su Declaración del 23 de mayo de 2018, "a diferencia del resto de los alcances de un título y de las habilitaciones profesionales, que son fijados por cada universidad, **las actividades reservadas son definidas y aprobadas por el Ministerio de Educación en acuerdo con el Consejo de Universidades (CU)**", motivo por el cual "son las mismas para todas las carreras que ofrezcan esa titulación y deben incluirse de manera obligatoria dentro de los alcances de ese título".

Que "estas carreras son evaluadas y acreditadas, dado que los profesionales egresados de ellas realizan intervenciones que pueden comprometer el interés público", continúa señalado el documento del CIN, "de allí que la formación que ofrecen deba garantizar idoneidad para la realización de las actividades reservadas".

Que, no siendo las actividades reservadas privativas de una determinada profesión, y encontrándose las carreras universitarias de formación de tales profesionales sujetas a procesos de acreditación, en los que se evalúan –precisamente– los aspectos académicos relacionados con las actividades en cuestión, no existiría motivo alguno para que se excluyan de ciertos títulos de grado, actividades reservadas que se corresponden con procesos de acreditación superados exitosamente.

Que el espíritu del artículo 43 de la Ley de Educación Superior y el de la definición de "actividades profesionales reservadas exclusivamente al título", es el de garantizar la adecuada formación universitaria de quienes –en el ejercicio de su profesión– deberán realizar tareas que pudieran "comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes" (Art. 43 de la LES).



Que la reducción en la cantidad de actividades reservadas para ciertas carreras universitarias no parece ser el medio para lograr tal objetivo el que, por el contrario, se verá favorecido con la inclusión de dichas actividades, de manera que puedan ser adecuadamente evaluadas en los procesos de acreditación previstos a tal fin.

Que en las consideraciones académicas efectuadas por el Consejo Interuniversitario Nacional, al momento de efectuar su propuesta de modificación de "actividades profesionales reservadas", no se tuvo en cuenta a las asociaciones profesionales.

Que resulta notorio y evidente que dichas organizaciones deben ser consultadas, en un proceso como la determinación de "actividades reservadas", pues los profesionales que se gradúan en las Universidades tienen su campo de aplicación predominante insertos en la población general, con acciones que tienen que ver con lo privado y con lo público.

Que tampoco se evidencia un profundo análisis en las instituciones, y no se tuvieron en cuenta opiniones de algunas de ellas vinculadas, en forma directa, a las carreras en cuestión.

Que no obstante ello, si por la vía de la modificación de "actividades reservadas", se acotan las posibilidades laborales de quienes se gradúen como Ingenieros, Licenciados en Químicas, Licenciados en Análisis de Sistemas las Universidades estarán lejos de ofrecerles un futuro promisorio.

Que al cumplirse 100 años de la Reforma Universitaria de 1918, donde se sentaron las bases de la Educación Pública actual, de libre acceso, de gratuidad y de representatividad por parte de los diferentes claustros, este Cuerpo entiende oportuno rechazar la Resolución Ministerial Nº 1254/18 y solicitar al referido Ministerio dejarla sin efecto.

Por ello y atento al tratamiento sobre tablas,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
(en su 8º Sesión Ordinaria del 7 de junio de 2018)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar la Resolución Nº 1254/18 del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, por la cual se modifican las Actividades Profesionales Reservadas a diversos Títulos Universitarios.

ARTÍCULO 2º.- Solicitar al Ministerio de Educación y Deportes de la Nación deje sin efecto la mencionada Resolución, por las razones expresadas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Solicitar al referido Ministerio que los proyectos relacionados a modificaciones de Actividades Profesional Reservadas, previo a su formalización, sean girados a los Consejo Superiores de las Universidades Nacionales para su análisis interno.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese con copia a: Ministerio citado, CIN, Facultades, Sedes Regionales, Centros de Estudiantes y Radio Universidad. Cumplido, resérvese en Secretaría del Consejo Superior. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-

RSR



Lic. RUBÉN EMILIO CORREA  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
a/c Secretaría  
Consejo Superior

ING. EDGARDO LING SHAM  
VICERRECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA